



UTEM

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

del Estado de Chile

POLÍTICA ANTIPLAGIO

Vicerrectoría
Académica

Vicerrectoría de
Investigación y
Postgrado

Vicerrectoría de
Transferencia Tecnológica
y Extensión

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	10
ESTADO DEL ARTE RESPECTO A OTRAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO (CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL)	12
CRONOLOGÍA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN CHILE	13
DIRECTRICES INSTITUCIONALES	18
OBJETIVO GENERAL	20
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ANTIPLAGIO	21
ALCANCES DE LA POLÍTICA ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	21
ÁMBITOS DE ACCIÓN	22

REGLAMENTO GENERAL DE LA POLÍTICA ANTIPLAGIO	24
PRESENTACIÓN	25
CAPÍTULO I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, REFERENCIA NORMATIVA Y CONCEPTUAL	26
CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y TIPOS DE PLAGIOS	27
CAPÍTULO III: DE LA RESPONSABILIDAD DEL USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO	29
CAPÍTULO IV. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA ORIGINALIDAD EN LA CREACIÓN INTELECTUAL DE LA UTEM	30
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA CONSIDERAR ORIGINALIDAD DE LOS TRABAJOS EVALUADOS	32
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE PLAGIOS Y NIVELES DE SIMILITUD NO PERMITIDOS	34
CAPÍTULO VII. SOBRE LAS NORMAS TÉCNICAS DE PRESENTACIÓN, CITACIÓN Y REFERENCIACIÓN DE TRABAJOS	35
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	35
ANEXO 1. TABLA DE RESPONSABLES DE EVALUACIONES DE ORIGINALIDAD	37
ANEXO 2. TABLA DE IDENTIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD PRESENTADO POR EL RESPONSABLE	38
REFERENCIAS	40

D.J. (510)

SANTIAGO, 16 MAYO 2024

RESOLUCIÓN N° 01608 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en las letras b) y d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en el DFL N° 1 de 1981 que fija normas sobre Universidades; en la Ley N° 21.094; Ley N° 17.336 modificada por la Ley N° 20.435 sobre Propiedad Industrial; L Ley N° 19.039; el Certificado N° 09 de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Sr. Secretario General que da cuenta del Acuerdo de Honorable Consejo Superior; y lo solicitado por correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2024, por parte del Sr. Secretario General;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de la República, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Asimismo, consagra que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución Establece.

2. La Ley N° 21.094, por su parte, define a las Universidades del Estado como instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana la define como una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

3. Que habida consideración de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, las Universidades como integrantes del Estado, están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes.

4. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 21.094, se dispone que las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica. Por otro lado, el artículo 104° del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, indica que se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente

al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

5. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, tiene fundamento en la autonomía de los cuerpos intermedios, reconocida en el artículo 1º, inciso 3º de la Constitución Política de la República (STC N° 523 cc.21 y 24) y “se ejerce según y en silencio de ley” (STC N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad. Respecto a las Universidades Estatales, ha señalado que “Las universidades estatales dotadas de autonomía por mandato de la ley, deben ejercerla dentro del marco legal que establece su estructura interna, su organización y atribuciones” (STC N° 352 c.18).

6. Que, el artículo 2º de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

7. Que según el plan de desarrollo estratégico UTEM 2021 – 2025, esta Casa de Estudios Superiores tiene como misión

formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.

8. Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior del Estado de Chile, que fue acreditada en nivel avanzado en el año 2021 desde 01/09/2021 hasta 01/09/2025 , por un período de 4 años en la área de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio, que su misión es formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.

9. Que, por Resolución Exenta N° 03926 del 07 de octubre de 2022, se creó el “Comité para la redacción de las Políticas Antiplagio en la Universidad Tecnológica Metropolitana”.

10. Que, así las cosas, este Comité tuvo por finalidad lo siguiente:

- a)** Establecer el marco normativo antiplagio en concordancia con las leyes N° 17.336 “Propiedad intelectual”, Ley N° 20.435 “Modifica la Ley ° 17.336 sobre propiedad intelectual” y Ley N° 19.039 “Normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad intelectual”,

respectivamente y las actualizaciones correspondientes, también con el “Reglamento de Disciplina de Estudiantes Universidad Tecnológica Metropolitana” (Resolución exenta N° 0451 del año 1996) y con el “Reglamento de propiedad intelectual e industrial de la Universidad Tecnológica Metropolitana” (Resolución exenta n° 03190 del año 2019).

b) Establecer estándares de calidad basados en los porcentajes de similitud aplicables a toda la producción académica tanto de pregrado como de postgrado y de investigación, así como en otras producciones intelectuales realizadas y publicadas por la UTEM, por estudiantes, docentes, investigadores o funcionarios no académicos pertenecientes a la UTEM.

c) Propiciar la producción de conocimiento inédito y original, asegurando que los resultados de investigación y desarrollo puedan ser almacenados y divulgados en el repositorio institucional u otro medio de registro, según corresponda.

d) Proponer grados y medidas de sanciones para los infractores en toda acción constitutiva de plagio.

e) Diseñar el protocolo de actuación para la revisión de la producción académica (pregrado y postgrado) y de investigación de estudiantes, docentes e investigadores pertenecientes a la UTEM.

11. Que, de esta manera, se sometió a aprobación del Honorable Consejo Superior, la Política Antiplagio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo objetivo general es “Establecer lineamientos generales, referente al respeto y resguardo del derecho de la/ el autor y la propiedad intelectual

e industrial, en base a la normativa vigente que regirá a toda la comunidad universitaria UTEM y agentes externos que se relacionen con ella.”

12. Que, según da cuenta el Certificado N° 09 de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Sr. Secretario General, el Honorable Consejo Superior en sesión presencial N°411, realizada el 08 de mayo de 2024, a petición de la Sra. Rectora, aprobó por unanimidad de sus miembros en ejercicio, la Política Antiplagio de la Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado De Chile y su Reglamento

13. Que, de esta manera, se hace necesario dictar el presente acto administrativo, para aprobar la Política Antiplagio de la Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado De Chile y su Reglamento; por tanto;

RESUELVO:

APRUÉBANSE, las POLÍTICA ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DEL ESTADO DE CHILE cuyo texto es el siguiente:

1. PRESENTACIÓN

¹ Modifica la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual. Esta norma trata sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor, y especifica en qué ocasiones no es necesario pedir autorización ni pagar al titular de los derechos de una obra; otorga mayores sanciones para los delitos de piratería; describe cómo incide la propiedad intelectual en productos computacionales y hace una descripción pormenorizada de las responsabilidades y derechos de los proveedores de Internet.

Concede protección hasta por 70 años después del fallecimiento del autor de una obra, eliminando la extensión que se hacía a sus herederos legales.

En cuanto a algunos de los usos excepcionales, permite el uso de una obra protegida sin solicitar autorización ni mediar pago, cuando el uso sea para efectos de crítica, comentario, ilustración o enseñanza y otras materias sobre la reproducción y explicita las excepciones para bibliotecas sin fines de lucro. (Para mayores detalles véase: <https://bcn.cl/2ovhi>.)

La Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile (UTEM), es una institución respetuosa de la legislación vigente sobre: Propiedad Intelectual Ley N° 17.336, modificada por la Ley N° 20.435¹ y sobre Propiedad Industrial Ley N° 19.039.

Para el resguardo de estos derechos y con el fin de verificar el grado de originalidad de la producción académica, la Universidad establece estrategias educativas y tecnológicas. La Vicerrectoría Académica (VRAC), la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP), y la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (VTTE), buscan fortalecer y garantizar la producción de conocimiento inédito; para asegurar que los resultados de investigación tales como: publicaciones, proyectos de investigación, patentes, tesis o documentos derivados de actividades formativas equivalentes (AFE), libros o capítulos de libros y otros, alcancen estándares para su divulgación y publicación.

La UTEM concibe que la excelencia académica sólo puede ser evidenciada con la honestidad en el desempeño académico y que el uso ético y responsable del conocimiento debe ser resguardado por toda la comunidad universitaria, por lo que se tramitó la creación del *"Comité para la redacción de las Políticas Antiplagio en la Universidad Tecnológica Metropolitana"*, bajo la Resolución Exenta N°03926 del 07 de octubre, 2022, instancia colaborativa que dio origen a las políticas precedentes.

2. ESTADO DEL ARTE RESPECTO A OTRAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO (CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL)

En nuestro país, el derecho de autor se encuentra regulado por la ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual y sus posteriores modificaciones.

2. 1. CRONOLOGÍA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN CHILE

1833

En la Constitución Política del Estado, en el artículo 143, se establece que: "Todo autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento, o producción por el tiempo que le concediere la ley; y si ésta exigiere su publicación, se dará al inventor la indemnización competente".



1834

A partir de la mencionada disposición se dictó la Ley de Propiedad Literaria y Artística el 24 de julio.

1855

El Código Civil, en el artículo 584, señala: "las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales".

1925

El 18 de septiembre se promulgó una nueva Constitución Política para la República de Chile. En el capítulo III, bajo el título "Garantías Constitucionales", el artículo 10, N° 11 asegura a todos los habitantes de la República "la propiedad exclusiva de todo descubrimiento o producción por el tiempo que concediere la ley. Si ésta exigiere su expropiación, se dará al autor o inventor la indemnización competente". En esta misma fecha, se reemplaza la ley N° 1.834 por el Decreto Ley N° 345, sobre Propiedad Intelectual del 5 de mayo.



1950

La Ley N° 9.549 extiende el plazo a cincuenta años luego de la muerte del autor. 1970: Chile suscribe y ratifica la Convención de Berna que establece, entre otros principios, que la protección de las obras no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna. Por ello se dicta la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual que, entre otras cosas, derogó la legislación anterior en la materia. Esta ley permanece vigente hasta el día de hoy.



1970

Chile suscribe y ratifica la Convención de Berna que establece, entre otros principios, que la protección de las obras no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna. Por ello se dicta la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual que, entre otras cosas, derogó la legislación anterior en la materia. Esta ley permanece vigente hasta el día de hoy.

1976

El Acta Constitucional N° 3, del 11 de septiembre de 1976, modificó en gran parte la Constitución Política de 1925, en el artículo 1, numeral 17, asegurando que todas las personas: "El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior a la vida del titular".

2010

Se publica la nueva Ley de Propiedad intelectual N° 20.435 que modifica la Ley N° 17.336 sobre derecho de autor. Ésta busca establecer un equilibrio entre el derecho de autor y el derecho que tienen las personas a acceder a las obras.

1980

La Constitución de ese año, en el artículo 19, asegura a todas las personas: "el derecho de propiedad en sus diversas especies" (numeral 24) y "el derecho de autor sobre las creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie" (numeral 25).

Chile se ha suscrito a distintos convenios y tratados sobre propiedad intelectual a nivel internacional, los que tienen fuerza obligatoria en nuestro país:

- Convenio de Bruselas, sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (21 de mayo de 1974).
- Convención Universal sobre Derecho de Autor de la UNESCO (entró en vigor 1952).
- Convención de Roma, sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (26 de octubre de 1961).
- Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, adoptado por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de junio de 1946.
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), firmado el 14 de julio de 1967.
- Convenio de Berna, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, adoptado el 9 septiembre año 1886 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

- Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), fue adoptado por las Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 03 de enero de 1976.
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audio-visuales, suscrito por el Gobierno de la República de Chile en Ginebra, Suiza, el 18 de abril de 1989, cumpliéndose y llevándose a efecto como Tratado multilateral bajo el Decreto N° 1539, promulgado el 22 de marzo de 1994 y publicado el 17 de diciembre de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Acuerdo de Marrakech, tratado multilateral de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que facilita el acceso a las obras publicadas a personas ciegas o con discapacidad visual del 15 de abril de 1994.
- Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor, el cual es un arreglo particular adoptado en virtud del convenio de Berna (20 de diciembre de 1996).
- Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT por sus siglas en inglés, del año 1996).
- Declaración de Singapur, sobre la integridad en la investigación (julio de 2010).

3. DIRECTRICES INSTITUCIONALES

La Universidad Tecnológica Metropolitana de acuerdo con sus estatutos, debe ocuparse en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico (Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana en 1993).

Según lo dispuesto en la Resolución N° 3.214, 10 de julio del año 2002, al interior de la política institucional académica se establecen entre los objetivos generales en materia de investigación que involucra “atender las demandas de conocimiento científico-técnico, humanista y de las artes en el medio interno-externo, en concordancia con la misión y pertinencia, procurando una realización y aplicación creativa del conocimiento para situar a la UTEM en un lugar protagónico”. Es así que Resolución Exenta N° 0178 de enero 2024, actualiza la Política de I+D+i+e y Creación, y busca “Incentivar, fomentar y orientar las actividades de Investigación, Desarrollo, innovación, emprendimiento y Creación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, como parte integral y relevante de su quehacer académico, destacando especialmente en las áreas científicas, tecnológicas y artísticas que le son propias”; siendo la promoción de la originalidad en la producción académica, una de las preocupaciones institucionales.

De este modo, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2025 (PDI), uno de los ejes estratégicos consideró a la Complejización dentro de los Planes Operativos Anuales 2022 y 2023 (POA), con la finalidad de consolidar la I+D+i+e y Creación, y mejorar los impactos en los procesos formativos y las necesidades del medio. Para ello, se adoptó como estrategia la vinculación de la investigación con la docencia de pre y postgrado. Para alcanzar dichas metas, fue necesario redactar

políticas antiplagio, lo que se logró mediante la conformación del “Comité para la redacción de las Políticas Anti-plagio en la Universidad Tecnológica Metropolitana”, bajo la Resolución Exenta N° 03926 del 07 de octubre, 2022.

3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos generales, referente al respeto y resguardo del derecho de autor y la propiedad intelectual e industrial, en base a la normativa vigente que regirá a toda la comunidad universitaria UTEM y agentes externos que se relacionen con ella.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.** Fortalecer el pensamiento crítico, ético y originalidad en la producción académica.
- 2.** Fomentar la formación de alianzas estratégicas con los diferentes actores de la comunidad universitaria que contribuyan a la gestión del conocimiento científico, técnico y artístico en la UTEM.
- 3.** Facilitar las herramientas tecnológicas (plataformas de análisis de similitud, gestores bibliográficos) necesarias para resguardar el derecho de autor y la propiedad intelectual e industrial.
- 4.** Generar y fortalecer las buenas prácticas en el uso de la información y una cultura de respeto hacia el derecho de autor, la propiedad intelectual e industrial.

3.3. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ANTIPLAGIO

Esta Política antiplagio, debe interpretarse de manera armónica en conjunto con lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, posteriormente modificada mediante la Ley N° 20.435, la cual introduce las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos para bibliotecas, archivos y para fines educacionales, la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en los cuerpos normativos que las reemplacen y, en general, en las leyes y políticas vigentes.

A grandes rasgos, esta política antiplagio, considera que, al detectarse plagio sobre una obra, la responsabilidad recaerá y estará limitada a quien o quienes hubieren participado en su creación, revisión y publicación, según corresponda.

3.4. ALCANCES DE LA POLÍTICA ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

1. La Universidad fomenta el respeto y la protección del Derecho de Autor y la Propiedad Intelectual en todas las instancias académicas, no académicas, de investigación, de transferencia tecnológica y publicaciones institucionales (libros, revistas, entre otros tipos de producciones) a través del sello editorial utilizando todas las herramientas necesarias y la capacitación en el uso de ellas.

2. Esta política de resguardo del derecho de autor y la propiedad intelectual e industrial, se aplica a todos los miembros de la comunidad universitaria independientemente de su estamento, quienes respetarán y garantizarán la originalidad de la producción académica, científica, artística, tecnológica, mostrando una observancia de buenas prácticas en el uso de la información.

3.5. ÁMBITOS DE ACCIÓN

La política antiplagio contará con un reglamento general y los procedimientos emanarán de las Vicerrectorías involucradas de acuerdo con sus objetivos.

La institución velará por la formación de alianzas estratégicas con los actores de la comunidad universitaria, para el desarrollo del pensamiento crítico y fortalecer las buenas prácticas en la generación de nuevo conocimiento.

La institución pondrá a disposición de la comunidad universitaria, plataformas de similitud (antiplagio) y gestores bibliográficos necesarios que permitirán ayudar a respetar y resguardar el derecho de autor, la propiedad intelectual e industrial.

La institución capacitará a la comunidad universitaria en el uso de: plataformas de similitud (antiplagio), gestores bibliográficos, normas APA (American Psychological Association) y asesoría en el uso de otras normas de citación, según las necesidades de cada nivel formativo.

La institución dispondrá de todos sus canales formales de comunicación para difundir la política antiplagio y su reglamento general.

4. REGLAMENTO GENERAL DE LA POLÍTICA ANTIPLAGIO

4.1. PRESENTACIÓN

Para la Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile, es primordial la promoción de la honestidad, responsabilidad y respeto del derecho de autor, por lo tanto, es indispensable que todos sus miembros cumplan con este propósito.

De acuerdo a lo anterior, el presente reglamento tiene como objeto establecer un marco regulatorio general orientado a promover y proteger la originalidad de la producción científica y académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana, con el fin de prevenir el riesgo de plagio en publicaciones y documentos adscritos a la UTEM (por ej. tesis, documentos que permitan la obtención de grados o certificaciones, publicaciones, libros/capítulos de libros, proyectos de investigación, desarrollo o innovación, páginas web, redes sociales, plataformas educativas y otras producciones intelectuales), a través de la verificación obligatoria del nivel de originalidad de estos escritos y su detección de similitud, apoyando de esta forma la calidad de la producción intelectual de nuestra institución.

Finalmente, a través de este documento se pretende fortalecer el uso de las plataformas de análisis de similitud actualmente utilizada por la Universidad y establecer las responsabilidades de las y los usuarios en lo que se refiere a su uso y la generación de los resultados finales.

CAPÍTULO I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, REFERENCIA NORMATIVA Y CONCEPTUAL

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Este reglamento establece las normas para resguardar la originalidad en la generación de nuevo conocimiento, previniendo el riesgo del plagio a nivel académico, no académico e investigadores, estableciendo las responsabilidades de las y los usuarios en lo que se refiere al uso de la información.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance de este reglamento se aplica a todas las publicaciones y documentos adscritos a la UTEM (como por ejemplo, material docente, trabajos de investigación para optar a títulos profesionales, grados académicos, artículos presentados en las revistas UTEM o el repositorio institucional, proyectos de investigación internos/externos y otras clases de trabajos presentados en la institución para su edición y publicación), generados por estudiantes, investigadores/as, docentes, funcionarios/as que declaren adscripción a la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 3. REFERENCIA NORMATIVA Y CONCEPTUAL

El presente reglamento adopta como propios la normativa, conceptos y definiciones que sobre el derecho de autor/a se consagran en los diversos instrumentos legales, particularmente el artículo 19 de la Constitución Política de La República de Chile, numeral 25; Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual,

modificada mediante la Ley N° 20.435, la cual introduce las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos, y lo estipulado en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y TIPOS DE PLAGIOS

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE PLAGIO:

- **Plagio según la Real Académica Española (RAE):** “Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. (Real Academia Española y asociación de Academias de la Lengua Española, s.f.).
- **Parafraseo:** Expresar las mismas ideas con otras palabras, que puede llegar hasta la reescritura completa manteniendo las mismas ideas.
- **Cita secundaria:** Ocurre cuando hace referencia a una fuente de un autor que a su vez ha referenciado a otro. (Sánchez, 2020).
- **Autoplagio:** Se considera que un autor se plagia a sí mismo cuando reutiliza material propio que ya fue publicado, sin indicar la referencia al trabajo anterior, es decir, el autoplagio es usar una investigación propia anterior y presentarla a publicar como algo nuevo y original. (Spinak, 2013a).
- **Atribución engañosa:** No indicar todos los autores que participaron en el manuscrito, negar créditos a colaboradores”. (Spinak, 2013b).
- **Fuente inválida:** La referencia no existe, no es correcta, o no tiene los datos completos. (Spinak, 2013a).

- **Plagio Mosaico:** Consiste en utilizar distintos fragmentos de texto provenientes de diferentes autoras/es para redactar un texto académico y hacerlo pasar como una elaboración personal, sin referenciar a las/os autoras/es correspondientes. (Universidad de Chile, s.f.).

ARTÍCULO 5. OTRAS DEFINICIONES:

- **Propiedad intelectual:** Comprende la propiedad industrial y todas sus categorías y derechos conocidos y por conocer en el futuro, y el derecho de autor y derechos conexos, derecho sui generis sobre bases de datos como todo otro derecho exclusivo o compensatorio que recaiga sobre signos distintivos, creaciones intelectuales, invenciones, expresiones de creaciones intelectuales o cualquier otro activo que se pueda calificar como intelectual o inmaterial.
- **Derecho de autor:** Según la Ley de Propiedad Intelectual (Ley N° 20.435 de 2010), el derecho de autor puede ser definido como un conjunto de normas legales que protegen al autor y su obra. Este derecho incluye derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad e integridad de la obra (Artículo 1°). La Ley de Propiedad Intelectual protege a los autores chilenos y extranjeros domiciliados en Chile, existiendo protección de extranjeros de acuerdo con convenios internacionales (Artículo 2°). Todo material impreso o grabado está sujeto a derecho de autor, lo que incluye recursos tan diversos como libros, artículos, enciclopedias, guías, diccionarios, conferencias, obras teatrales, composiciones, periódicos, fotografías, obras cinematográficas, maquetas arquitectónicas, traducciones, videos, etcétera (Artículo 3°). (Universidad Andrés Bello, 2022).

- **Plataforma antiplagio:** Una plataforma antiplagio es una aplicación informática que, a partir del análisis de un documento, emite un informe sobre las coincidencias encontradas con otros archivos incluidos previamente en una base de datos, además de contrastar con otros documentos públicos en Internet. (Universidad de Málaga, s.f.).

CAPÍTULO III: DE LA RESPONSABILIDAD DEL USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO

ARTÍCULO 6.

La Vicerrectoría Académica a través de la Dirección del Sistema de Bibliotecas (SIBUTEM) será la encargada de promover las buenas prácticas que apunten a la originalidad de los trabajos de investigación tanto de las y los docentes, profesionales y funcionarios, como de las y los estudiantes de pregrado. Junto a esto, la Dirección de tecnología Educativa y Aprendizaje continuo (DTEAC) será la encargada de velar por la integridad del material docente, dispuesto en las plataformas educativas. Además, cada dueño de los programas de estudios serán los responsables de velar por la originalidad por el contenido de su material en sus respectivos programas.

ARTÍCULO 7.

La Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (VTTE), a través de la Editorial UTEM será la encargada de fomentar el uso de las plataformas de análisis de similitud, como una manera de aportar al desarrollo de la ética científica.

ARTÍCULO 8.

Las y los jefes de carreras de pregrado y directores/as de programas de postgrado deben velar por el uso de las plataformas de análisis de similitud para asegurar la originalidad de los trabajos de investigación y documentos académicos.

ARTÍCULO 9.

La Dirección del Sistema de Bibliotecas, es responsable de gestionar las plataformas de similitud; realizar capacitación en su uso y en gestores bibliográficos. Junto a esto, le corresponde difundir, capacitar en el uso de normas establecidas para la elaboración de citas y referencia de fuentes de información, asesorar en las diferentes normas de citación utilizadas en el mundo científico y editorial, en base a necesidades y exigencias internas y externas.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA ORIGINALIDAD EN LA CREACIÓN INTELECTUAL DE LA UTEM

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

En los casos en que se detecte plagio sobre una obra, la responsabilidad recaerá y estará limitada a quien o quienes hubieren participado en su creación, revisión y publicación, según corresponda.

(Anexo 1).

ARTÍCULO 11.

El material docente universitario dispuesto en las plataformas educativas, debe ser de trabajo propio del académico, no copiando contenidos, ideas, imágenes u otro elemento creativo de otra persona sin dar el debido crédito del autor. Dicho material debe ser revisado por los dueños de los programas de estudios, el cual debiera ser validado como parte de un diseño instruccional cuando corresponda y eventualmente podrá ser revisado por la DTEAC junto con SIBUTEM como parte de un proceso de revisión aleatorio.

ARTÍCULO 12.

Los trabajos académicos solicitados a las y los estudiantes de pregrado y postgrado serán evaluados por las y los docentes responsables de las cátedras, quienes utilizarán las plataformas de análisis de similitud para determinar el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 13.

Para la obtención de título o grado universitario de las y los estudiantes de pregrado y postgrado, las y los profesores guía serán responsables de utilizar las plataformas de análisis de similitud, remitiendo un documento con la certificación de originalidad a la Escuela correspondiente.

ARTÍCULO 14.

Las postulaciones a fondos internos de I+D+i+e y Creación y fondos externos independiente de la unidad que lo financia,

deberán incluir un certificado de originalidad que avale el cumplimiento de este reglamento utilizando las plataformas que la institución pone a disposición.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA CONSIDERAR ORIGINALIDAD DE LOS TRABAJOS EVALUADOS

ARTÍCULO 15.

La detección de plagio deberá ser evaluada en porcentajes de similitud o coincidencias, haciendo uso de la plataforma de análisis de similitud y/o buscadores, que la institución ponga a disposición. Se aplicará la siguiente escala para determinar las acciones a emprender.

Tipos de Documentos	Máximo aceptable de similitud
Trabajos académicos de cursos de pregrado	20%
Trabajo de título de pregrado y sus diferentes modalidades	20%
Trabajo de tesis de postgrado o Actividad Formativa Equivalente (AFE)	10%
Proyectos de I+D+i+e y Creación y Revistas UTEM	10%
Documentos de ámbito no académico	40%

ARTÍCULO 16. EXCEPCIONES PARA LA EVALUACIÓN DE SIMILITUD.

Para obtener un porcentaje válido aceptado de similitud, se utilizarán los filtros que ofrecen las plataformas de análisis de similitud y no se considerarán como plagio los siguientes puntos:

- a)** Citas textuales contenidas en el documento que hayan sido citados y referenciados correctamente de acuerdo con la normativa utilizada.
- b)** Referencias bibliográficas.
- c)** Hechos históricos, fórmulas.
- d)** Párrafos con 1 % de similitud o menos.

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO

Con el fin de obtener el informe de similitud de los trabajos de investigación y tesis/AFE tanto en pregrado como postgrado, serán considerados para el análisis en la plataforma los siguientes elementos:

- a)** Introducción verificando la originalidad del problema, su descripción y contextualización.
- b)** Revisión de literatura, correspondiente a las bases conceptuales.
- c)** Resultados, considerando tablas y gráficos presentados.
- d)** Conclusiones.

Los proyectos de investigación, manuscritos, libros y capítulos del libro editados en nuestra institución serán analizados y evaluados en su totalidad, utilizando la plataforma de análisis de similitud, excluyendo las referencias bibliográficas. Dichos

documentos, serán evaluados mediante el formulario de originalidad presentado por la o el responsable, acompañado por un informe emitido por la plataforma de similitud (**Anexo 2**).

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE PLAGIOS Y NIVELES DE SIMILITUD NO PERMITIDOS

ARTÍCULO 18.

En el caso de la no detección de plagio y cuando los niveles de coincidencia son aceptables, se procede a aceptar el trabajo presentado. (Adjuntando el informe emitido por la plataforma de similitud).

ARTÍCULO 19.

En caso de la detección de plagios en una primera revisión y cuando los niveles de similitud superen lo establecido en la tabla anterior (Artículo 15), los documentos serán devueltos a quienes lo hubieren presentado, adjuntando el informe emitido por la plataforma de similitud y con indicación escrita de lo detectado a fin de generar las correcciones.

ARTÍCULO 20.

En caso de la detección de un plagio posterior a la sustentación o publicación de la tesis u otro trabajo de investigación, el o los autores son sujetos al proceso administrativo disciplinario de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO VII. SOBRE LAS NORMAS TÉCNICAS DE PRESENTACIÓN, CITACIÓN Y REFERENCIACIÓN DE TRABAJOS

ARTÍCULO 21. SISTEMAS DE NORMAS TÉCNICAS

Los trabajos académicos en la UTEM se soportarán en algún sistema de normas técnicas de presentación, citación y referenciación. De acuerdo con el perfil de los trabajos o los requerimientos específicos, se podrán utilizar los estándares de presentación, citación y referenciación: APA (American Psychological Association); Chicago; IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers); MLA (Modern Language Association); Vancouver, u otras que surjan con el reconocimiento de las comunidades académicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las unidades competentes de acuerdo con la naturaleza del contenido.

ANEXOS

ANEXO 1. TABLA DE RESPONSABLES DE EVALUACIONES DE ORIGINALIDAD

Tipos de Documentos	Primera Evaluación	Segunda Evaluación
Trabajos académicos de cursos de pregrado	Docentes responsables de la cátedra	
Trabajo de título de pregrado y sus diferentes modalidades	Profesor(a) guía	
Trabajo de tesis de postgrado o Actividad Formativa Equivalente (AFE)	Profesor(a) guía	
Proyectos de I+D+i+e y Creación	Investigador(a) Responsable	Vicerrectoría responsable del fondo concursable o patrocinio
Revistas UTEM	Editor(a)	Editorial UTEM

ANEXO 2. TABLA DE IDENTIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD PRESENTADO POR EL RESPONSABLE

Nombre del quién evalúa	
Etapas de evaluación	
Cargo	
Tipo de documento	
Autor(a) documento	
Unidad de procedencia	
Porcentaje de similitud	
Fecha de evaluación	
Firma	

*Debe ser acompañado por el informe emitido por la plataforma de similitud.

RESULTADO: (Aprueba o rechaza)

REFERENCIAS

- **Facultad de Economía y Negocios. (s.f.).** *¿Cómo potenciar mi integridad académica? Plagio mosaico.*
https://pregrado.fen.uchile.cl/wpcontent/uploads/2021/01/ficha_plagio_mosaico.pdf
- **Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (s.f.).** *Diccionario panhispánico de dudas (DPD).*
Recuperado el 14 de junio 2023 <https://www.rae.es/dpd/>
- **Sánchez, C. (2020, mayo 28).** *Cita de cita. Normas APA actualizadas (7ª edición).*
<https://normas-apa.org/citas/cita-de-cita/>
- **Spinak, E. (2013, octubre 2a).** *Ética editorial y el problema del plagio. Scielo en perspectiva.*
<https://blog.scielo.org/es/2013/10/02/etica-editorial-y-el-problema-del-plagio/>
- **Spinak, E. (2013, noviembre 11b).** *Ética editorial y el problema del autoplagio. Scielo en perspectiva.*
<https://blog.scielo.org/es/2013/11/11/etica-editorial-y-el-problema-delautoplagio/#.X-tLNNJKhdg>
- **Universidad Andrés Bello. (2022).** *Procedimiento antiplagio de la Universidad Andrés Bello.*
https://biblioteca.unab.cl/wp-content/uploads/2023/05/2022.07.05.UNAB-DGBDIR-PI-010.Procedimiento.Anti_.Plagio.de_.la_.Universidad.Andres.Bello_.pdf
- **Universidad de Chile. (s.f.).** *Marco normativo.*
<https://uchile.cl/informacion-y-bibliotecas/ayudas-y-tutoriales/guia-de-aplicacion-de-los-derechos-de-autor/marconormativo#nacionales>
- **Universidad de Málaga. (s.f.).** *¿Qué es un sistema antiplagio?*
https://campusvirtual.cv.uma.es/local/evlt/get_wiki_page.php?id=114133686&label=turnitin_guia



UTEM

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

del Estado de Chile

Vicerrectoría
Académica

Vicerrectoría de
Investigación y
Postgrado

Vicerrectoría de
Transferencia Tecnológica
y Extensión